

ORLANDO FALS BORDA

Director del Departamento de Sociología
de la Universidad Nacional, Exdirector del
Ministerio de Agricultura.

La reforma agraria es, en estos momentos, una inquietud panamericana, inquietud que suele resolverse en proyectos al margen del hombre. Naturalmente estas soluciones, por artificiales, pueden aumentar los problemas en lugar de resolverlos. Esto significa que el estudio del hombre, de su habitat y de sus costumbres debe anteceder a las reformas agrarias. En el Seminario Internacional dedicado a los problemas de la tierra, reunido en Montevideo, en diciembre del año pasado, pronunció el doctor ORLANDO FALS BORDA, como delegado de Colombia, una conferencia sobre la Función Social de la Propiedad y la Reforma Agraria. Los delegados de México y de Chile propusieron que el texto de la conferencia fuera presentado en forma de declaración de principios que pudieran adoptar todos los países de la América Latina. Esta determinación del Seminario, que honra a Colombia, no debe extrañarnos: Fals Borda es un sociólogo de alcurnia, conocedor de las gentes de la gleba, estudioso y autor de libros tan empapados de la misma vida, que ha podido realizarlos en la práctica, como en ese ensayo comunal de SAUCIO, al norte de Cundinamarca. Y es que Fals Borda no es un sociólogo teórico; él ha ido por estas tierras de Colombia auscultando el dolor de los siervos de la tierra.

La Dirección de esta Revista ha querido dar realce a las tesis del doctor Fals Borda, reproduciendo su conferencia en Montevideo y la Ley 20 de 1959, por la cual se inicia en firme nuestra reforma agraria.

La famosa definición aristotélica de que la política es el arte de gobernar, ha venido sufriendo sustanciales modificaciones con el correr del tiempo. Quizás la más importante fue la concepción lincolniana de la democracia como el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo. No vamos a decir aquí que en Colombia se está realizando a cabalidad este difícil ideal. Pero si deseamos sostener que se pretende gobernar con todos y para todos, siguiendo un curso de serenidad y equilibrio. No es otro el sentido del gobierno bi-partidista que tenemos —una experiencia única en la historia del país y quizás de América—, ni otro el afán de sus dirigentes y de la nación en general.

Dentro de los graves problemas de que ha venido adoleciendo el país, ninguno es tan importante como el de la tierra. Las masas campesinas de Colombia han venido sufriendo intenso malestar debido a la falta de equidad en la distribución de la tierra, los abusos de los propietarios con los aparceros, la baja productividad y por ende la miseria y la ignorancia que han servido para mantener explotados y subyugados a los hombres del surco y del azadón. Es un problema que no puede ser ignorado y que si se pretendiera olvidar resucitaría como una pesadilla en el sueño de los dirigentes. Es un problema que debe ser resuelto lo más pronto posible, porque el pueblo puede cansarse de esperar el cumplimiento de promesas y explotar de manera incontrolable.

Trataré de analizar ante ustedes este complejo problema, con el desinterés y la confianza que produce una reunión de técnicos y colegas. En ello seguiré la pauta más aconsejable: sin demagogia ni aspavientos, observar fríamente los fenómenos, investigarlos y demarcar el curso por seguir. Este será un curso que convenga a la República, no importa los intereses creados que puedan afectarse. Si como lo he definido en ocasión anterior, en el ideal del bienestar colectivo se basa el concepto de la función social de la propiedad, no sobra destacar, por lo tanto, que la política nacional de tierras se dirige precisamente a conseguir que las haciendas, los fundos y las parcelas cumplan la función que se espera de ellas para el progreso y el bienestar de la colectividad.

Aunque en Colombia se habla mucho de la "reforma agraria", la mayoría de las gentes entiende que no puede haber ninguna ley que por sí sola cree la reforma en la estructura agraria, especialmente en la tenencia. Como lo he sostenido en mi libro sobre este tema, titulado "El hombre y la tierra en Boyacá", no se necesita de una ley sino de una serie de disposiciones que permitan llegar a la meta de la reforma agraria con los menores traumatismos posibles. La meta es, como todos lo sabemos, el mejoramiento del nivel de vida y la edificación de las gentes campesinas, así como el aumento de los recursos de que disponen, como un acto de justicia social. En Colombia perseguimos una reforma agraria gradual con efecto a corto plazo que, si bien exija la

subdivisión del latifundio, no vaya a crear minifundios anti-económicos; que si quiebra el gamonalismo terrateniente no cree el manzanillismo provinciano; que si quita a unos para entregar a otros no sea como despojo que lleve a la irresponsabilidad en el manejo de la cosa entregada. Buscamos corregir los seculares defectos de la estructura agraria en tal forma que se llegue a una nueva, mediante una evolución racional, evitando el despilfarro de vidas y bienes que implicaría una solución drástica o violenta; y buscamos asimismo valorar el mejor de nuestros recursos que es el mismo campesino. Creemos que vamos por buen camino. Es probable que hayamos avanzado algo, no obstante la lentitud y el sumo cuidado exigidos por el hecho de que Colombia apenas empieza a recuperarse de una racha de violencia organizada y de guerrillas destructoras, así como de una dictadura.

Ahora bien, si en el curso de los eventos históricos se frustra este proceso evolutivo y la transformación toma las avenidas dramáticas de fuerza, ningún colombiano de sensibilidad y patriotismo podrá negar su concurso a la gesta y a la tarea de reedificación. Mas en lo que toca a nosotros, habremos salvado entonces nuestra responsabilidad como hombres de ciencia o como gobernantes.

Los problemas específicos de la reforma agraria o conectados con ella que deseo tratar, algunos de los cuales serán ampliados por mi compañero, el ingeniero agrónomo Guillermo Guerra, son los siguientes: la distribución de la propiedad; los arrendamientos rústicos; el registro y el deslinde de la propiedad rural; la productividad de la tierra y la capacitación del hombre; y la autonomía regional y la acción comunal. Estos son los pilares sobre los cuales descansa la política de reforma agraria del Gobierno Nacional.

EL PROBLEMA DE LA DISTRIBUCION DE LA PROPIEDAD

Hubo una época en Colombia cuando todos gritábamos: "Abajo los latifundios!" Y muchos de éstos fueron invadidos por las gentes o parcelados por el Gobierno. Todavía gritamos lo mismo, pues estamos convencidos de que deben terminarse los latifundios; pero la experiencia nos ha enseñado algunas cosas de importancia acerca de la forma de hacerlo. Con pocas y honrosas excepciones, el resultado de las simples parcelaciones e invasiones no ha sido edificante para los campesinos que hambrientos de tierras ocuparon esperanzados los fundos de otros: la miseria y la ignorancia los han seguido acompañando. La solución no parece radicar en la simple entrega de un pedazo de tierra. Así se había hecho ya durante el siglo XIX cuando se parcelaron los resguardos de indígenas para dizque hacer de éstos ciudadanos completos, con el resultado de que muchos de ellos vendieron por precios irrisorios los lotes que les correspondieron en los repartos, o fueron engañados, quedando como siervos de la gleba.

No hay duda de que existe una mala distribución de la propiedad en Colombia. El 5 por ciento de los propietarios ocupan el 45 por ciento de la tierra declarada, mientras que el 95 por ciento de los propietarios sólo cuenta con el 55 por ciento de la tierra. El gobierno nacional, consciente de este problema, ha empezado una activa política de colonización y parcelaciones, por medio de la Ley 20 del presente año. Según las definiciones colombianas, mediante la colonización se incorporan nuevas tierras por la ocupación de baldíos nacionales estratégicamente localizados, y por medio de la parcelación se compran o expropián haciendas particulares para ser subdivididas. La agencia encargada de llevar a cabo esta política es la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, que cuenta para hacerlo con el 10 por ciento de los ahorros depositados en los bancos del país. Ya está parcelando cuatro haciendas y acaba de recibir baldíos colonizables por 700.000 hectáreas.

Se ha comprendido que esto no es más que un paliativo, y que medidas más directas son necesarias. Hacia este fin se dirigen los esfuerzos legislativos del momento, que buscan una redistribución de la propiedad y un descenso en el valor comercial de la tierra. Así se estudian dos proyectos, uno de los cuales exige un impuesto territorial nacional equivalente al 2 por ciento del valor de la propiedad sobre predios que valgan más de una determinada suma, medida extraordinaria si se recuerda que en Colombia los impuestos sobre la tierra han sido irrisorios. El otro proyecto se basa en la progresividad del gravamen sobre una renta presunta de la propiedad. En ambos casos el impuesto es deducible del impuesto sobre la renta y complementarios. Con estas medidas se espera que los latifundios improductivos se terminen en pocos años, porque no podrán resistir el peso de los impuestos a menos que se dediquen a producir las tierras con eficiencia, saliendo buena parte de ellas al mercado. Y lo que es quizás más importante, con parte del recaudo es posible que se refuercen económicamente las comunidades rurales y se financien los proyectos de acción comunal de que hablaré más adelante. Y queda aún, por supuesto, el recurso de la expropiación por el Estado o la reversión al Estado de tierras baldías no aprovechadas u ocupadas, a lo que me referiré en su lugar.

Para complementar estas medidas y acelerar el proceso de redistribución de la propiedad, el Gobierno va a presentar en estos días un proyecto de ley por la cual se limita el tamaño de las propiedades que puede tener una persona, limitando asimismo lo que puede transmitir por herencia. Esta medida obligará a muchos propietarios a parcelar o a vender tierras excedentes, ayudando a aliviar la presión por la tierra.

El propietario de mentalidad feudal ha recibido y seguirá recibiendo las sanciones que merece, como podré ampliarlo en la sección sobre arrendamientos rústicos. Pero también se está prestando atención, como se debe, a su contraparte igualmente improductiva, el minifundio. En Colombia ha venido ocurriendo un intenso proceso de atomización de la propiedad, especialmente mediante la herencia partible y las compraventas entre pequeños propietarios, que ha llevado a la creación de fincas de las que el campesino no alcanza a derivar su subsistencia. Como un primer paso hacia la solución de este problema, el Gobierno está fijando un tamaño mínimo de la propiedad, por debajo del cual nadie podrá ni vender ni heredar; los coherederos desplazados reciben la parte que les corresponde mediante créditos concedidos por el Estado. Por ahora se ha fijado este tamaño en tres hectáreas, que afectaría alrededor de 300.000 propietarios; dentro de cinco años el tamaño mínimo será de cinco hectáreas.

Igualmente, estamos preocupados por el problema de la fragmentación, es decir, por aquel fenómeno que presentan las explotaciones o fincas compuestas por lotes separados físicamente (no es la atomización con la cual muchos se confunden). Aunque este problema no ha adquirido en Colombia la complejidad y seriedad que tiene en España, Suiza, Alemania o Francia, donde el campesino gasta hasta un tercio del año viajando solamente de un lote a otro, ya empieza a evidenciarse como algo de importancia. Hay fincas fragmentadas en diversas regiones de Colombia que tienen más de 30 lotes separados. El plan del Gobierno es estudiar estas regiones desde el punto de vista agrícola y catastral con el fin de consolidar las explotaciones, de ser posible, en no más de tres lotes para cada propietario afectado, según el piso térmico para permitir así una variedad de productos agrícolas y pecuarios.

Al mismo tiempo que el Estado auspicia la ocupación de baldíos nacionales mediante un programa de colonización dirigida, está ocurriendo en Colombia un intenso movimiento colonizador espontáneo que se está dirigiendo a todos los intersticios dejados en vertientes, valles y llanuras por previas olas de ocupantes. Ya en este recinto se ha hecho referencia a la raza antioqueña y su recio impulso colonizador. Hoy han seguido el ejemplo los santandereanos, los boyacenses, los

cundinamarqueses, los vallecaucanos, los huilenses y hasta los nariñenses. Miles de colombianos se están desparramando por el territorio patrio, tumbando montaña y buscando nuevos horizontes. Varias compañías y empresas de colonización se han formado. El Gobierno se ha estado preocupando por estas empresas que vienen a revivir una dinámica tradición colombiana, tratando de defenderlas de latifundistas ausentistas que nunca han blandido el hacha y que sólo presentan, como excusa para tomar la propiedad, un simple título concedido a veces por las autoridades coloniales. El Gobierno trata igualmente de ayudarlas mediante el crédito, la asistencia técnica y la construcción de caminos, especialmente en las áreas previamente azotadas por la violencia política.

Para facilitar la formación de propiedades, el Ministerio de Agricultura ha destacado cuatro comisiones de adjudicación de baldíos que en forma gratuita hacen el reconocimiento de los predios y diligencian los títulos para el colono. No hay duda de que estas comisiones son insuficientes ante la magnitud del problema. A algunas de estas comisiones les ha tocado resolver cuestiones difíciles, como la titulación de las islas y los playones del río Magdalena, que pertenecen a los agricultores pobres, por ley.

Con esta fórmula que he pretendido explicar, el Gobierno colombiano trata de resolver el grave problema de la distribución de la tierra en el país.

EL PROBLEMA DE LOS ARRENDAMIENTOS RUSTICOS

Colombia es un país donde la tierra es sumamente costosa. Este es un fenómeno económico e histórico que se debe en buena parte a la antigua tendencia de considerar a la tierra como un refugio para el capital. Asimismo, los arrendamientos en muchos lugares son excesivos, y los contratos entre aparceros y propietarios no sólo son leoninos sino que en muchos casos recuerdan los tiempos señoriales de la colonia.

El Estado no ha podido ignorar estas situaciones aberrantes que van en contra de la integridad del labriego y del bienestar y progreso colectivos. Así como defiende al propietario eficiente, considera su deber velar para que éste no abuse de sus trabajadores y subordinados agrícolas. En especial ya se han tomado medidas para corregir la situación que sufre el aparcerero del tabaco, exigiendo que las ganancias se repartan según los aportes. Igual principio aparece en un proyecto de ley sobre arrendamientos rústicos de carácter general, presentado al Congreso Nacional. Además, este proyecto establece que ningún arrendamiento podrá exceder del 12 por ciento del valor declarado de la propiedad, y se está buscando ampliar el plazo del arrendamiento a cuatro o cinco años a voluntad del arrendatario, para asegurar la estabilidad de la tenencia y fomentar un mejor uso de la tierra.

Comprendemos que estas medidas son insuficientes; pero pueden constituir un buen comienzo. Precisamente, se está estudiando la legislación de otros países para adoptar sanos principios al respecto. De todos modos, la difusión de las leyes laborales nacionales entre los campesinos ya es un hecho, hasta el punto de que éstos están exigiendo todas las prebendas de que gozan los obreros urbanos. Estas leyes, unas de las más avanzadas del mundo, han servido para regularizar las relaciones laborales en el campo y para despertar en los agricultores el sentido de su identidad social.

EL REGISTRO Y DESLINDE DE LA PROPIEDAD RURAL

De nada vale parcelar tierras y conceder títulos si el registro y el deslinde de la propiedad son defectuosos. Este es un importante aspecto de la reforma agraria que por lo general se olvida dentro de los grandes planes gubernamentales, y que ha sido ampliamente discutido por el profesor Smith aquí presente.

En Colombia, como en casi todos los países americanos, los fundos rurales se deslindan por medio de piedras y marcas diversas y límites arcifinos que son indeterminados e impermanentes. Muchos conflictos, algunos sangrientos, se originan anualmente debido a estos linderos, así como al hecho de que las descripciones en los instrumentos públicos son confusas e imprecisas. El proceso mismo del registro es duplicatorio y desordenado. Si este caos y tal confusión no se corrigen, causan entre los colonos y propietarios un nefasto estado de inseguridad.

Por todas estas razones el Gobierno colombiano ha tomado medidas para presentar al Congreso un proyecto de ley que empiece a corregir tan graves y seculares males, prestando especial atención a las áreas de nueva colonización. Deseamos implantar un método moderno de concesión de baldíos, con base en el sistema astronómico rectangular y mediante la utilización de aerofotografías, así como un sis-

tema simplificado y eficiente de registro de la propiedad rural en todo el país. Al mismo tiempo queremos hacer el inventario de las tierras nacionales, para saber exactamente donde están, estudiarlas y dirigir la colonización hacia ellas. Esta es una tarea ingente que tomará muchos años; pero que es indispensable si queremos evitar que los males que acarrea nuestro actual sistema de alinderamiento y registro se extienda a las tierras nuevas.

Por fortuna contamos con una entidad especializada que tiene a su cargo la tarea de hacer la carta, el catastro técnico y la clasificación de los suelos: el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi". Las labores de este Instituto se cuentan entre las mejores del hemisferio, aunque no hayan cubierto sino una parte pequeña del país. Con sucesivos e intensificados aportes del Gobierno, el Instituto Geográfico podrá cumplir con las tareas básicas a él encomendadas dentro de los próximos ocho años.

EL PROBLEMA DE LA PRODUCTIVIDAD DE LA TIERRA Y LA CAPACITACION DEL HOMBRE

El esfuerzo gubernamental se ha dirigido no solo a crear propietarios, sino mejores propietarios que sepan cumplir con la función social. Por eso se ha tomado en cuenta la productividad de la tierra y la capacitación del campesino como el elemento activo de la educación hombre-tierra. Esta es una parte muy esencial de toda reforma agraria.

Colombia dio en 1936 un paso extraordinario hacia una nueva definición del concepto de la propiedad y de su función social, mediante la expedición de la ley 200, a la cual hice referencia en una intervención anterior. Según esta ley, debe ser propietario solo el que trabaja la tierra, el que la explota económicamente; y dejó consagrado que los baldíos no pueden concederse por prescripción ni conservarse sino solo por ocupación de hecho y explotación agrícola o pecuaria. Si alguna persona no cumple con estos requisitos, su propiedad revierte al Estado.

Desgraciadamente se cometieron errores en la reglamentación de la ley 200 y se cancelaron los útiles juzgados de tierra que ordenaba, en tal forma que no pudo entrar en pleno vigor. Pero sirvió para dar mayor conciencia al país en cuanto al uso que debe darse a la tierra. Estos mismos principios quedaron consagrados en forma más técnica en el Decreto 290 de 1957, que exige a los propietarios sembrar determinados porcentajes de sus tierras según el tipo del suelo. Esta sola posibilidad, así como otros factores, ha inducido a numerosos grandes propietarios a cultivar tierras antes no incorporadas a la producción, en tal forma que Colombia en solo dos años ha conseguido la autosuficiencia en algodón y cebada, y otros productos agrícolas acusan un aumento pronunciado.

Como útil complemento de esta última disposición, el Congreso Nacional aprobó en marzo del presente año la Ley 20, uno de cuyos artículos permite la expropiación de las tierras con fines de parcelación si sus propietarios no la están cultivando o utilizando según reglamentaciones generales expedidas por el Ministerio de Agricultura. Esta es una fórmula útil porque obliga a un mejor aprovechamiento de la tierra y brinda al Estado una herramienta para promover una redistribución de tierras. La indemnización queda limitada a no más del 30 por ciento por encima del valor declarado en el catastro fiscal.

Como no puede haber aumento de la productividad sin buenas semillas y sin el conocimiento de mejores prácticas agrícolas y pecuarias, el Gobierno ha organizado varias granjas de investigación, una de las cuales, la de Tibaitatá, está considerada entre las mejores del mundo en cultivos de tierra fría. De aquí ha salido un gran número de nuevas variedades e híbridos de trigo, cebada, papa, avena, maíz y otros productos que al distribuirse entre los agricultores les han dado mayores rendimientos y por ende mayores ganancias. Igualmente, la mecanización agrícola ha recibido decidido impulso mediante una coordinación entre instituciones gubernamentales. Para facilitar la introducción de herramientas y equipos entre los pequeños y medianos propietarios, que los lleve a mejores sistemas agrícolas, el Ministerio de Agricultura ha financiado el diseño, la fabricación y el ensayo de aparatos superiores y económicos, en algunos de los cuales han intervenido directamente los propios campesinos, y que han empezado a desplazar sus arcaicas y deficientes herramientas.

Para guiar y asistir a los cultivadores en todos estos empeños y en el mejoramiento de su nivel de vida, ha sido del especial interés del

Ministerio de Agricultura prestar atención a la extensión agrícola. Al respectivo departamento administrativo se le han estado dando mayores atribuciones y recursos. Actualmente hay 40 oficinas de extensión del Ministerio repartidas por todo el país, y su ejemplo ha cundido a varias instituciones semificiales que también han organizado sus propios servicios de extensión, con los respectivos agrónomos, prácticos, directores de clubes juveniles y mejoradores del hogar rural.

La distribución y comercialización de los productos agrícolas se están controlando cada vez con mayor eficiencia mediante la intervención de una agencia gubernamental especializada, el Instituto Nacional de Abastecimientos, que fija precios equitativos tanto para el agricultor como para el consumidor. Aunque tal sea la meta, no es posible por ahora eliminar de un tajo a los intermediarios particulares, porque en las presentes circunstancias ellos están cumpliendo mal que bien una necesaria función en la distribución de los productos que aún no puede desempeñar a plenitud el Estado. De todos modos, creemos que con la labor de la agencia mencionada, con una campaña de educación del campesino sobre información de precios y mercados, con el crédito supervisado y con el fomento de cooperativas verdaderas de agricultores (de las cuales ya hay varias funcionando con el estímulo del Ministerio de Agricultura y la Caja de Crédito Agrario), se podrá ajustar aún más este importante factor en la estructura agraria nacional.

EL PROBLEMA DE LA AUTONOMIA REGIONAL Y LA ACCION COMUNAL

Pero qué no se detiene el esfuerzo de capacitación del hombre del campo que debe ser la meta primordial de una genuina reforma agraria. El Gobierno colombiano y muchas agencias semi-oficiales y privadas están prestando atención al proceso de desarrollo integral de comunidades rurales, considerando también la posibilidad de conceder mayor autonomía administrativa a los municipios y vecindarios. Con este objeto se planea dedicar una parte de los recaudos del nuevo impuesto territorial nacional a los tesoros municipales, para que éstos se responsabilicen de los servicios locales tales como escuelas, caminos, mercados, electricidad y acueductos. Un aspecto interesante de este plan es la posibilidad que ofrece de combinar el impuesto con los requerimientos sociales de la acción comunal, en tal forma que el nivel de vida de las gentes rurales suba rápidamente.

Con el proceso de acción comunal se busca que las gentes campesinas descubran sus propios problemas y se organicen cívicamente para resolverlos con sus propios medios y con el estímulo y el apoyo del Estado. Por este proceso se descubren y desarrollan los verdaderos líderes locales, estimulando a todas las gentes para que superen su condición social y económica. Ya tuve ocasión de mostrar a uno de los grupos de trabajo de este Seminario una colección de transparencias describiendo cómo se construyó una escuela en la pequeña "vereda" o vecindario de Saucio en Colombia, mediante la acción comunal. Cabe destacar ahora que el impulso dado a aquel vecindario lo ha llevado a organizar una cooperativa agrícola gobernada por los propios campesinos, con grande éxito. Ejemplos como éste animaron al Gobierno a dictar el decreto N° 1427 del presente año, que sienta las bases para una campaña de acción comunal de amplitud nacional.

Para poder llevar a cabo estos proyectos, es necesario tener fe en el campesino y confianza en sus fuerzas y talentos. Esta es la gran esperanza de nuestros países: que el campesino no es en realidad torpe ni estúpido como se ha dado en creer y que por lo mismo constituye la mejor de nuestras reservas. Toda reforma agraria debe dirigirse hacia este hombre del campo que por tantos siglos ha sido menospreciado y explotado, para levantarlo.

He aquí la grave y grande responsabilidad de las clases dirigentes de América de las cuales todos nosotros constituimos una muestra. De lo que hagamos con el campesino depende el bienestar y el progreso de toda nuestra sociedad. ¿Será posible fomentar entre los dirigentes un altruismo dinámico y realista? ¿O se recluirán las clases dominantes en sus olimpos y parnasos pensando que la tormenta no las tocará? La decisión es de vital importancia. Si este campesino, al levantarse del surco al que está actualmente aberrojado por la ignorancia y la miseria, nos fustiga con las cadenas que ha roto, de nosotros y sólo de nosotros será la culpa. Ya no hay dudas de que esto pueda suceder. Antes que volver atrás o detener el reloj de la historia —tarea fútil cuanto cruenta—, tratemos de llevar por canales constructivos toda la energía y la decisión que se desatan como torrentes con la reforma agraria.

CÓMO SE INICIA LA REFORMA AGRARIA

LEY 20 DE 1959

por la cual se autoriza a la Caja Colombiana de Ahorros y a las Cajas y Secciones de Ahorros de los Bancos establecidos en el país para desarrollar programas de parcelación y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Caja Colombiana de Ahorros de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, y las Cajas y Secciones de Ahorros de los Bancos establecidos o que se establezcan en el país invertirán el 10% de sus depósitos de ahorros en la ejecución de programas de parcelación de tierras, que se ajusten a las finalidades y condiciones de que tratan los artículos siguientes.

Parágrafo 1º Las Cajas y Secciones de Ahorros particulares podrán invertir el 10% a que se refiere este artículo, si lo prefieren, en bonos de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, o en préstamos con un interés del 6% y con un plazo hasta de diez (10) años a los institutos oficiales o semioficiales que incluyan entre sus actividades la realización de parcelaciones y colonizaciones, y para este fin exclusivamente.

Parágrafo 2º La Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, podrá emitir bonos agrarios hasta de un 6% de interés anual y con un plazo hasta de diez (10) años, a efecto de que las Cajas de Ahorros y Secciones de Ahorros de los Bancos puedan hacer en ellos la inversión del 10% de que trata el artículo 1º de esta Ley, si así lo prefieren.

Artículo 2º Los programas de parcelación a que se refiere el artículo anterior tendrán las siguientes finalidades:

a) La radicación, en las mismas regiones o en otras adecuadas, de colonos y propietarios desplazados por sucesos de orden público en las zonas afectadas por la violencia.

b) La incorporación a la actividad agropecuaria de campesinos pobres que carezcan de tierras o la migración de quienes sean poseedores o propietarios de parcelas erosionadas, o antieconómicas por razón de su área, o que no sean aptas para labores productivas eficientes, a juicio del Ministerio de Agricultura.

c) La explotación intensiva de predios incultos, insuficientemente cultivados, o cultivados en forma inadecuada, es decir, sin sujeción a programas de carácter general previamente elaborados por el Ministerio de Agricultura, cuya violación haya sido advertida con anticipación al propietario.

d) En general, la conveniente distribución de la propiedad rural, a fin de aumentar el número de propietarios y la tecnificación y fomento de la industria agropecuaria.

Artículo 3º Decláranse de utilidad pública e interés social las parcelaciones a que se refiere esta Ley.

Por resolución ejecutiva originaria del Ministerio de Agricultura se determinará, en desarrollo del ordinal c) del artículo anterior, los predios que con tal objeto y mediante el procedimiento judicial y la indemnización correspondiente, puedan ser expropiados. El valor de esta indemnización no excederá de un treinta por ciento (30%) sobre el avalúo catastral en 31 de diciembre del año anterior a la iniciación del juicio de expropiación.

Parágrafo. Derógase el artículo 17 del Decreto legislativo 290 de 1957, que congeló los avalúos catastrales en el país.

Artículo 4º Toda parcelación deberá ser precedida de estudios sobre la composición de los suelos, sobre la naturaleza de los cultivos aconsejables en el región, sobre suministro y distribución de aguas, accesibilidad a las vías de comunicación y a los centros de mercado, y los demás que sean necesarios para determinar la conveniencia económica y social del proyecto. Ninguna finca podrá adquirirse para las finalidades de esta Ley si estos estudios no son satisfactorios.

Artículo 5º Los programas de parcelaciones a que se refiere esta Ley se harán sobre las siguientes bases:

a) Extensiones de tierra explotables económicamente, con criterio integral.

b) Suministro de vivienda o de crédito para la adquisición de la misma.

c) Plazos razonables para el pago de las respectivas parcelas.

d) Interés no mayor del 8%.

e) Préstamos adicionales, cuando sean necesarios, para la financiación inicial de las fundaciones y de los cultivos. Los préstamos que se otorguen a los parcelarios podrán ser asegurados mediante garantías reales.

Artículo 6º Para el mejor éxito de las parcelaciones, las entidades que las adelanten podrán promover o aceptar la formación de cooperativas de producción y de distribución y venta, a fin de hacer factible para los parcelarios el empleo racional de maquinaria agrícola, la adopción de sistemas técnicos de trabajo, la conservación de los productos, el acceso directo a los compradores, y la obtención de precios remunerativos mediante la eliminación de los intermediarios inútiles.

Parágrafo. Las cooperativas así organizadas tendrán cupos especiales de crédito, presentarán los planes de acción a la aprobación de las entidades parceladoras y estarán sometidas a su control y vigilancia, sin perjuicio de las normas generales al respecto, por todo el tiempo en que ellas, o algunos de sus miembros, tengan deudas pendientes con las Cajas de Ahorros por la labor de parcelación o de organización. El Gobierno Nacional reglamentará la forma en que se ejercerán el control y la vigilancia.

Artículo 7º Las parcelaciones podrán realizarse también en terrenos baldíos de la Nación que se convendrán con el Ministerio de Agricultura, el cual entregará los títulos de propiedad a los parcelarios, si previamente ha aprobado los planos que se presenten a su consideración.

En este caso será obligatorio para las Cajas de Ahorros el establecimiento de las cooperativas previstas en el artículo que antecede, y habrán de otorgarles, además de los beneficios allí estatuidos, asistencia técnica, así como atender a la capacitación de su personal directivo y suministrarles prospectos de fomento.

Artículo 8º Los institutos u organismos descentralizados que desarrollen actividades agropecuarias prestarán asistencia técnica en la ejecución de los planes a que se refiere esta Ley.

Artículo 9º Los programas que hayan de adelantarse en virtud de los artículos anteriores requerirán la aprobación previa del Ministerio de Agricultura.

Artículo 10. Las inversiones forzosas de las Cajas y Secciones de Ahorros serán rebajadas proporcionalmente para cubrir el 10% de que habla el artículo 1º, salvo el encaje en efectivo, en forma que no se altere el porcentaje total de inversiones actualmente vigentes.

Artículo 11. El monto total de los depósitos que se hagan en las Cajas y Secciones de Ahorros al crédito de una persona natural o jurídica, en cualquier tiempo, no podrá exceder de veinte mil pesos (\$ 20.000.00) moneda legal.

Artículo 12. Las Cajas y Secciones de Ahorros podrán recibir depósitos de ahorros de instituciones religiosas, de beneficencia, de educación, de protección social o sociedades cooperativas, hasta un límite de treinta mil pesos (\$ 30.000.00) moneda legal. A la misma cuantía podrán ascender los depósitos a que se refiere el parágrafo 2º del artículo 10 de la Ley 46 de 1945.

Artículo 13. Elévese a tres mil pesos (\$ 3.000.00) moneda corriente, la cuantía de los saldos de ahorros de depositantes fallecidos que las Cajas y Secciones de Ahorros de establecimientos bancarios pueden entregar a las personas, en los casos y con las condiciones y consecuencias determinadas por el artículo 115 de la Ley 45 de 1923.

Artículo 14. Autorízase al Gobierno Nacional para enajenar, con el objeto de impulsar el desarrollo de la política de colonización y parcelaciones prevista en esta Ley, los predios rústicos que posea el Estado y que no sean necesarios para labores de investigación o de extensión agropecuarias.

Parágrafo 1º El Gobierno podrá destinar el producto de esas parcelaciones a obras o servicios que correspondan a las dependencias administrativas que actualmente manejen las propiedades a que se refiere este artículo, y tendrá la facultad para efectuar las operaciones de crédito o presupuestales, dentro de la dependencia administrativa beneficiada, que permitan la anticipación de tales obras y servicios cuando juzgue conveniente no someterlas a los ingresos periódicos derivados de las parcelaciones.

Parágrafo 2º Si alguna propiedad del Estado no fuere susceptible de parcelación conforme a conceptos técnicos del Ministerio de Agricultura, podrá ser enajenado de acuerdo con las normas del Código Fiscal.

Artículo 15. En los términos anteriores quedan modificados el artículo 115 de la Ley 45 de 1923, el artículo 10 de la Ley 46 de 1945, el artículo 9º del Decreto extraordinario número 1465 de 1953, y los Decretos números 515 de 1954, 2793 de 1955 y 355 de 1957, y derogadas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Artículo 16. Esta ley regirá desde su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. E., a once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente del Senado,

ALVARO GOMEZ HURTADO

El Presidente de la Cámara de Representantes,

GUILLERMO MORA LONDOÑO

El Subsecretario del Senado,

Daniel Lorza Roldán

El Secretario General de la Cámara de Representantes,

Luis Alfonso Delgado

República de Colombia.—Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa

El Ministro de Minas y Petróleos, encargado del Despacho de Agricultura,

Alfredo Araújo Grau